

REF.: NORMAS DE INSCRIPCION DE ENTIDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO Y DE REGISTRO DE SUS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE CLASIFICACION.

I. INTRODUCCION.

El artículo 71 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, establece que la Superintendencia llevará un Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo. En éste podrán inscribirse únicamente sociedades de personas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada ley y en la presente Norma de Carácter General, deseen proporcionar los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública.

Por otra parte, el artículo 92 de la referida ley indica que las entidades clasificadoras de riesgo deberán registrar en la Superintendencia, antes de su aplicación, los procedimientos y criterios de clasificación que utilizarán. La presente Norma de Carácter General establece las normas de inscripción de las sociedades que clasificarán el riesgo de los valores de oferta pública y los requisitos adicionales a los que la ley señale que deberán cumplir sus administradores, socios, miembros del Consejo de Clasificación y las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada. Asimismo, se determina la forma en que deberán ser registrados los procedimientos y criterios de clasificación.

II. DE LOS REQUISITOS.

Las personas que fueren socios principales o administradores de una entidad clasificadora, o miembros titulares o suplentes del Consejo de Clasificación, y las personas a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán ser profesionales universitarios titulados en carreras de duración no inferior a cinco años, o tener estudios superiores equivalentes; y tener antecedentes comerciales intachables.

La totalidad de los administradores y de las personas a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, así como la mayoría de los miembros titulares del Consejo de Clasificación y sus respectivos miembros suplentes, si los hubiera, deberán tener además una experiencia laboral no inferior a tres años en el área económico-financiera.

000005

III. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO.

La inscripción en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo se efectuará previa solicitud de inscripción, que deberá presentar la respectiva sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros, en duplicado y acompañada de una carta firmada por el representante legal.

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntándose una nota firmada por el representante legal que indique los cambios efectuados.

Las páginas corregidas deberán llevar en el margen superior derecho la palabra "Corrección".

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera un gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a la sociedad solicitante que presente una nueva solicitud.

La sociedad solicitante dispondrá de un plazo de 30 días contados desde la notificación del oficio respectivo para subsanar las observaciones que se le formulen. Si transcurrido ese plazo no se hubieren subsanado las observaciones, se entenderá por desistida a la sociedad peticionaria, procediéndose a la devolución de los antecedentes.

Una vez que la sociedad solicitante haya proporcionado en forma completa los antecedentes y documentos requeridos o solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a efectuar la inscripción en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, emitiendo un certificado en el que constará el número y fecha de dicha inscripción.

I. INFORMACION RELATIVA A LA SOCIEDAD.

1.1 Individualización.

En la individualización de la sociedad deberá señalarse lo siguiente:

- a) Razón social y número de Rol Único Tributario.
- b) Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución e inscripción del extracto pertinente en el Registro de Comercio y de su publicación, si correspondiere.
- c) Domicilio de las oficinas de la sociedad, números telefónicos y de télex, si los tuviere.

000006

d) Capital social y nómina de todos los socios señalando los porcentajes de participación de cada uno de ellos, conforme a la escritura social. En el caso de socios personas jurídicas, deberá señalarse quiénes son las personas naturales propietarias de las mismas y el porcentaje de su participación.

1.2 Organización y capacidad técnica.

El solicitante deberá presentar un organigrama de la sociedad, acompañado de una breve descripción del mismo, en el que se muestre la organización de personal con que cuenta o contará, indicando el siguiente detalle:

- a) Nómina de los administradores;
- b) Nómina de los miembros titulares del Consejo de Clasificación de Riesgo, y de los suplentes, si los tuviere; y
- c) Nómina de las personas a quienes se encargará la dirección de clasificaciones de riesgo.

Asimismo se deberán señalar los medios computacionales o de procesamiento de Información que se utilizarán.

1.3 Antecedentes adicionales:

A la solicitud de inscripción deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1.3.1 Copia de la escritura pública de constitución y de todas las escrituras modificatorias; copia de las inscripciones de los extractos de cada una de dichas escrituras en el Registro de Comercio respectivo, y las publicaciones de sus extractos, o las respectivas protocolizaciones.
- 1.3.2 Certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales de una antigüedad no superior a 30 días.
- 1.3.3 Copia del acta en que conste la designación de los miembros del Consejo de Clasificación de Riesgo y el orden en que los miembros titulares serán reemplazados por los suplentes, si los tuviere, debidamente certificada por el representante legal.
- 1.3.4 Declaración jurada, firmada por el representante legal de la sociedad y por los miembros titulares del Consejo de Clasificación, en que se deje constancia de lo siguiente:
 - a) Que a la sociedad no le afectan las circunstancias señaladas en las letras b), c) y e) del artículo 79° de la ley N° 18.045.

000007

- b) Que los datos contenidos en la solicitud de inscripción son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.
- 1.3.5 Estados financieros de la sociedad firmados por el representante legal, con sus respectivas notas explicativas, de una antigüedad no superior a 60 días.

2. INFORMACION RELATIVA A LOS SOCIOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE CLASIFICACION Y ENCARGADOS DE LA DIRECCION DE UNA DETERMINADA CLASIFICACION.

2.1 Individualización.

De todas las personas naturales que sean socios, administradores, miembros del Consejo de Clasificación o de las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada, se deberá señalar al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Número de cédula nacional de identidad;
- c) Número de Rol Unico Tributario, si fuere persona jurídica;
- d) Domicilio;
- e) Profesión; y
- f) Nacionalidad.

2.2 Estudios y antecedentes profesionales.

Los socios principales, los administradores, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Clasificación y a quienes se pueda encargar la dirección de una clasificación determinada, deberán presentar los siguientes antecedentes:

- 2.2.1 Fotocopia de los títulos universitarios o académicos señalados en la sección II anterior.
- 2.2.2 Curriculum Vitae firmado por el interesado.

2.3 Antecedentes legales.

Tratándose de los socios principales, los administradores, los integrantes titulares o suplentes del Consejo de Clasificación, o de las personas a quienes se encargue la dirección de una clasificación determinada, deberá acompañarse lo siguiente:

- 2.3.1 Certificado de antecedentes personales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días.

000008

- 2.3.2 Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 2.3.3 Declaración jurada, firmada por el interesado, en la que conste que a éste no le afecta ninguna de las prohibiciones señaladas en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 79° de la Ley N° 18.045.

2.4 Socios que sean personas jurídicas.

En caso que la sociedad solicitante tuviere socios que fueren personas jurídicas, se deberán acompañar, respecto de éstas, los siguientes antecedentes:

- 2.4.1 Copia de la escritura pública de constitución y de todas las escrituras modificatorias; copia de la inscripción de los extractos de cada una de esas escrituras en el respectivo Registro de Comercio, y las publicaciones de sus extractos, si correspondiere, o las respectivas protocolizaciones.
- 2.4.2 Certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 2.4.3 Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras de no haber sido declarada en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
- 2.4.4 Declaración jurada, firmada por el representante legal de la sociedad, en la que conste que ella no está afectada a las prohibiciones señaladas en las letras b), c) y e) del artículo 79° de la ley N° 18.045.
- 2.4.5 Los socios principales de estas sociedades y los administradores de las mismas, deberán cumplir con los requisitos que señala el primer párrafo de la sección II anterior.

Para los efectos de este subnumeral, se entenderá que son socios principales aquellas personas naturales que posean el 5% o más de los derechos sociales.

IV. DEL REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION.

Toda entidad clasificadora deberá solicitar el registro de sus procedimientos de clasificación, los que se presentarán en duplicado conjuntamente con la solicitud de inscripción de la sociedad. Estos procedimientos contemplarán una descripción acabada de los métodos y criterios a utilizar, señalando los distintos análisis que se efectuarán y su incidencia en la clasificación final.

000009

La Superintendencia hará las observaciones pertinentes tendientes a que cada procedimiento registrado cumpla con las disposiciones de la Norma de Carácter General relativa a los procedimientos generales de clasificación. Las partes que fueren representadas por dicho organismo deberán ser corregidas por la entidad clasificadora en un plazo no superior a 30 días contados desde la comunicación escrita de la observación.

Los procedimientos de clasificación de riesgo que hayan registrado las entidades clasificadoras podrán ser complementados o modificados por éstas, mediante la remisión de una carta dirigida a la Superintendencia, firmada por el representante legal de la entidad, en que se expliquen los motivos que dieron origen a las modificaciones o complementos, adjuntando dos copias de las hojas respectivas las que en su margen superior derecho deberán contener la palabra "Corrección", e indicando qué hojas se deben reemplazar.

V. INFORMACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

1. Cumplimiento permanente de requisitos.

Tanto las sociedades inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, como sus socios, administradores, miembros del Consejo de Clasificación y a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la ley y en la presente norma. Toda vez que éstos dejaren de cumplirse, deberá informarse el hecho a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que esta situación se produjere.

2. Actualización permanente de la información.

La información requerida para la inscripción de la sociedad, tanto respecto de sí misma como de sus socios, administradores, miembros del Consejo de Clasificación y de las personas a quienes se pueda encargar la dirección de una clasificación determinada, deberá ser actualizada cada vez que se produzcan hechos que la modifiquen significativamente.

Las actualizaciones de la información referida se harán mediante comunicación escrita a la Superintendencia, adjuntando las hojas correspondientes en duplicado, las que indicarán en su margen superior derecho la palabra "Corrección", de modo que puedan reemplazarse en la carpeta de inscripción correspondiente.

000010

La Información deberá actualizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho que motiva cada actualización.

3. Estados financieros trimestrales y anuales.

Las entidades clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro respectivo deberán remitir sus estados financieros trimestrales (al 31 de marzo, al 30 de junio y al 30 de septiembre de cada año) y anuales auditados (al 31 de diciembre de cada año), los cuales deberán ser suscritos por el representante legal de la sociedad.

Los estados trimestrales deberán presentarse dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre referidas, en tanto que el estado anual auditado se presentará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de término del año calendario. Esta información deberá entregarse en duplicado.

4. Situaciones específicas.

Las instrucciones contenidas en la presente Norma son generales, por lo que, ante situaciones específicas que se planteen en relación a estas materias, deberá consultarse a esta Superintendencia, con la debida anticipación.

VI. VIGENCIA.

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE

000011